



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda para proceso verbal fue presentada el pasado 15/10/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: MAURICIO CARDONA PARRA
DEMANDADO	: JOSE HUGO LEON HERNADEZ Y OTROS
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00482-00

---

**I. ASUNTO**

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda verbal con acción de responsabilidad civil extracontractual.

**II. LA DEMANDA**

Debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

**III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

**1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no la de admitir la anterior demanda con acción de responsabilidad civil extracontractual.

La parte ejecutante a través de apoderada judicial, fija la competencia del presente proceso en razón al lugar de la ocurrencia de los hechos y el lugar de vecindad del demandante, por lo que revisada la demanda y sus anexos se advierte que en el libelo de la demanda se indica que la ocurrencia de los hechos y el Domicilio del demandante el Municipio de Calarcá Quindío, así mismo se logra advertir que la presente demanda se dirige ante el Juez Civil Municipal Reparto de Calarcá Quindío.

Así las cosas, el Numeral 6 del Artículo 28 del Código General del Proceso, preceptúa en su parte pertinente lo siguiente:



*"...6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho..."*

Por lo cual la demanda deberá ser presentada ante los Jueces Civiles Municipales de Calarcá Quindío.

El Inciso 02 del Artículo 90 del Código General del Proceso señala, Veamos:

*"...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere pertinente; en el último, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose. si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido..."*

## **2. EL CASO EN CONCRETO.**

Se presentó demanda a reparto consistente en proceso ejecutivo.

Observada la demanda y sus anexos, se logra advertir que a través del presente proceso se pretende la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en cabeza de los demandados, como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido el pasado 29 de junio de 2021, afuera de la residencia del demandante en el Barrio Valdepeñas Frente Manzana K Casa # 21 del Municipio de Calarcá Quindío y como quiera que el extremo demandante fijó la competencia del presente asunto en el domicilio de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual al tenor del Numeral 06 del Artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia para conocer de la presente demanda se encuentra en cabeza del Juez Civil Municipal Reparto de Calarcá Quindío.

Toda vez que el Juez Civil Municipal de Armenia, no es el competente para asumir su conocimiento, se procederá conforme las normas anteladamente citadas enviando la demanda al que considere competente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

## **IV. RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda para proceso verbal con acción de responsabilidad civil extracontractual, presentada por MAURICIO CARDONA PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ENVIAR** la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal (REPARTO) de Calarcá Quindío, **por intermedio del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío.**

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto hágase por secretaria las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 23 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f33ff4fa189c9eba582e6ec8a879d8ee87033bb7a561f9e0f9aad83d0f973b9**

Documento generado en 23/11/2021 08:59:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>